

ORGANISMOS EJECUTORES**CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS****Designan director de la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000065-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA**

San Isidro, 20 de junio del 2022

VISTO:

El Informe N° 000022-2022-PERÚ COMPRAS-OA, de fecha 20 de junio de 2022, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 000179-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 20 de junio de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 052-2019-EF se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 022-2020-EF/43 se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, el cual establece que el cargo de director(a) de la Dirección de Acuerdos Marco es un cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante y presupuestado el cargo de director(a) de la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, se ha visto por conveniente designar al profesional que lo ocupe;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419; y, en uso de la atribución conferida por los literales k) e y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al señor Yonel Omar Sante Villegas, en el cargo de director de la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.gob.pe/perucompras) y en la intranet institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras
Públicas - PERÚ COMPRAS

2079248-1

**INTENDENCIA NACIONAL DE
BOMBEROS DEL PERU****FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 059-2022-INBP**

Mediante Oficio N° 0245-2022-INBP/IN, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Intendencia N° 059-2022-INBP, publicada en la edición del 18 de junio de 2022.

En el cuarto párrafo de la parte considerativa. -

DICE:

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 062-2021-INBP de fecha 10 de agosto de 2021, se designó a la abogada Conny Selecca Ferreyra Silvera, en el cargo de confianza de Sub Directora de la Sub Dirección de Recursos Materiales y Mantenimiento de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

DEBE DECIR:

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 062-2021-INBP de fecha 10 de agosto de 2021, se designó a la abogada Conny Selecca Ferreyra Silvera, en el cargo de confianza de Sub Directora de la Sub Dirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

En el artículo 1 de la parte resolutive. –

DICE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA que, al cargo de Sub Directora de la Sub Dirección de Recursos Materiales y Mantenimiento de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, ha formulado la abogada Conny Selecca Ferreyra Silvera;

DEBE DECIR:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA que, al cargo de Sub Directora de la Sub Dirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, ha formulado la abogada Conny Selecca Ferreyra Silvera;

2079296-1

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Aprueban el informe de liquidación de intereses compensatorios a abril de 2022, a ser cancelados a las empresas de distribución eléctrica (EDES)

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE
REGULACIÓN DE TARIFAS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 025-2022-OS/GRT**

Lima, 20 de junio de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, debido al brote del COVID-19, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo entre otros, el aislamiento social obligatorio, así como la continuidad de los servicios de energía eléctrica, gas y combustible. Desde el referido Decreto Supremo hasta la actualidad, si bien las medidas restrictivas han ido variando conforme al contexto del momento y avance del proceso de vacunación, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19, se mantiene la declaratoria del Estado de Emergencia hasta el 31 de mayo del 2022, de acuerdo con lo dispuesto primero con prórrogas sucesivas establecidas por diversos Decretos Supremos y últimamente por lo dispuesto en el Decreto Supremo 041-2022-PCM, publicado el 23 de abril de 2022;

Que, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, mediante Decreto de Urgencia N° 035-2020 (DU 035), publicado el 3 de abril del 2020 y modificado por los Decretos de Urgencia N° 062-2020 (DU 062) y N° 074-2020 (DU 074) del 28 de mayo y 27 de junio de 2020, respectivamente, se disponen medidas para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos básicos para la población vulnerable, indicándose que los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica y de gas natural de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado hasta el 30 de junio de 2020, podrán ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica y por las empresas de distribución de gas natural por ductos hasta en veinticuatro (24) meses, considerando para tal efecto como población vulnerable a (i) usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 100 kWh mensuales (ii) usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo¹; y (iii) Usuarios residenciales del servicio de gas natural con consumos de hasta 20 m³/mes. Se incorporó, asimismo, que el beneficio del fraccionamiento puede ser aplicado a los usuarios con consumos de hasta 300 kWh mensuales, cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo hasta el 30 de junio de 2020;

Que, para el referido fraccionamiento, no aplican intereses moratorios, cargos fijos por mora, o cualquier otro concepto vinculado al no pago de los recibos fraccionados, salvo los intereses compensatorios que serán cancelados con los saldos disponibles del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) hasta los montos y según detalle previsto en el artículo 4 del DU 035, modificado por los DU 062 y DU 074, previo informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados por el Ministerio de Energía y Minas a las empresas;

Que, en ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el DU 035 en lo referido a la liquidación de intereses compensatorios, mediante Resolución 071-2020-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020", publicada el 20 de junio de 2020;

Que, el proceso operativo de la liquidación de intereses se inicia cuando las empresas de distribución eléctrica (EDEs) presentan a Osinergmin la documentación sobre el monto de los intereses compensatorios aplicados a los recibos fraccionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del mencionado Decreto de Urgencia. Luego Osinergmin evalúa la información alcanzada, y presenta al Ministerio de Energía y Minas (MINEM), un Informe de Liquidación de los intereses compensatorios que deben ser cancelados a las empresas (informe de liquidación);

Que, en un plazo de 10 días calendario de recibida la información de las EDEs, Osinergmin remitirá las observaciones correspondientes, teniendo éstas un

plazo de 5 días calendario para que absuelvan las observaciones;

Que, dentro de los 30 días calendario posteriores al plazo indicado en el párrafo anterior, la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin presentará al MINEM el informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser pagados a dichas empresas, el mismo que contendrá los resultados de la evaluación de los intereses calculados por la EDE sobre la base de la información y documentación alcanzada, y los intereses compensatorios que serán transferidos a las EDEs por los montos devengados del mes anterior a la emisión del informe de liquidación;

Que, por otro lado, mediante el DU 074 publicado el 27 de junio de 2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 105-2020, se creó el subsidio Bono Electricidad, destinado a otorgar un bono a favor de los usuarios residenciales que permita cubrir los montos de sus recibos por el servicio de electricidad, según los requisitos que en dicha norma se incluyen. Asimismo, estableció en su numeral 3.3 que aquellos usuarios beneficiarios de las medidas de prorrateo contempladas en el DU 035, acceden al subsidio antes indicado, siempre que cumplan con los requisitos de los numerales 3.1 y 3.2 del DU 074. En estos casos, el fraccionamiento de los recibos comprendidos en el subsidio otorgado queda sin efecto, así como los intereses calculados a dicho fraccionamiento. Asimismo, se precisó que en los casos en que los consumos de electricidad pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica de los usuarios focalizados, emitidos en el mes marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado hasta el 30 de junio del 2020, no puedan ser cubiertos totalmente con el Bono Electricidad, dichos usuarios, para el saldo faltante correspondiente al mencionado periodo que no excede del 30 de junio del 2020, podrán acogerse a las medidas del prorrateo del DU 035 y sus modificatorias, conforme al numeral 6.3 del artículo 6 del procedimiento, aprobado por Resolución 080-2020-OS/CD;

Que, de acuerdo con las normas citadas en los considerandos precedentes, la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, ha revisado la información correspondiente a las empresas Adinelsa, Electro Dunas S.A.A., Electro Oriente S.A., Electro Puno S.A.A., Electro Sur Este S.A.A, Electro Ucayali S.A., Electrocentro S.A., Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Electro sur S.A., Hidrandina y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (SEAL), verificando que la liquidación cumpla con los requisitos contemplados en los artículos 3 y 4 del DU 035, y ha aplicado, para la emisión del informe de liquidación, los criterios establecidos en el artículo 7 del procedimiento de liquidación;

Que, conforme al marco legal citado, se ha procesado la información recibida, luego de efectuadas las observaciones necesarias y levantamiento de las mismas, obteniéndose el informe de liquidación indicado en el DU 035, lo cual debe ser objeto de aprobación y publicación;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 035-2020; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020", aprobada por la Resolución N° 080-2020- OS/CD; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010- 2016-PCM; y en lo dispuesto en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del informe de liquidación de intereses compensatorios

Aprobar el informe de liquidación de intereses compensatorios a abril de 2022, a ser cancelados, de

conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11 de la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020" aprobada por Resolución 071-2020-OS/CD, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Empresa	Monto de Intereses Compensatorios (S/)
Adinelsa	272,76
Electro Dunas	115,69
Electro Oriente	2 209,13
Electro Sur Este	279,78
Electro Ucayali	2 801,53
Electrocentro	514,22
Electronoroeste	9 817,10
Electronorte	8 426,33
Electrosur	4 581,31
Hidrandina	15 463,52
Seal	4 198,78
Total	48 680,15

Artículo 2.- Realización de transferencias

Corresponde al Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 4.3 del Decreto de Urgencia N° 035-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de estado de emergencia nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19, efectuar las transferencias a las empresas prestadoras de servicios de distribución de energía eléctrica correspondientes, de acuerdo a los recursos habilitados para tal efecto.

Artículo 3.- Publicación de la Resolución

Disponer de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 388-2022-GRT y el Informe Legal N° 385-2022-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

MIGUEL REVOLO ACEVEDO
Gerente (e)
Gerencia de Regulación de Tarifas

¹ En el artículo 5 de la Resolución Osinergmin 071-2020-OS/CD, modificada por la Resolución Osinergmin 080-2020-OS/CD, para efectos del fraccionamiento, además de fechas y niveles de consumo indicados, se precisa que la población vulnerable a que se refiere el artículo 3.2 del DU 035, incluye los usuarios residenciales categorizados con las opciones tarifarias BT5B, BT5D y BT5E; y, que respecto al suministro fotovoltaico, se refiere a usuarios con la opción tarifaria BT8 y Tarifa RER Autónoma

2079142-1

Disposiciones relacionadas a la comercialización de gasolina y gasohol regular y premium en Establecimientos de Venta al Público y Consumidores Directos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 133-2022-OS/CD

Lima, 16 de junio de 2022

VISTO:

El Memorando N° GSE- 429-2022 elaborado por la Gerencia de Supervisión de Energía, que pone a consideración del Consejo Directivo la aprobación de "Disposiciones relacionadas a la comercialización de gasolina y gasohol Regular y Premium en Establecimientos de Venta al Público, Consumidores Directos y Plantas de Abastecimiento".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, asimismo, según lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 014-2021-EM se establece que, sólo se comercializará Gasolinas y Gasohol Regular y Premium para uso automotor a partir del 01 de julio de 2022, a nivel nacional. Asimismo, dicho dispositivo señala que, excepcionalmente, en los departamentos de Amazonas, Loreto, Madre de Dios y San Martín se podrá comercializar Gasolina de 84 octanos hasta el 30 de junio de 2023;

Que, posteriormente, la Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM determinó las especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Regular y Premium;

Que, adicionalmente, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2022-EM establece que los operadores de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y de Consumidores Directos tienen un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, a efectos de cumplir con lo establecido en la citada norma. El referido artículo entra en vigencia el 1 de julio de 2022, por lo que dicho plazo vence el 30 de agosto de 2022;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 154-2022-MINEM/DGH-DPTC-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, precisó que durante el plazo de treinta (30) días calendario otorgado a los Distribuidores Mayoristas por la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2022-OS/CD, estos podrán despachar gasolinas que tengan en stock, según la rotación de producto que demanda el mercado. Añade que, en general, los productores, importadores, responsables de plantas de abastecimiento, terminales y distribuidores mayoristas, durante dicho periodo deben gestionar adecuadamente las actividades de recepción, almacenamiento y despacho de las Gasolinas 84, 90, 95 y 97 octanos, a fin de que, al término del mencionado plazo, se disponga solo de Gasolinas Regular y Premium, y se despachen dichos productos según corresponda;

Que, el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Supremo N° 014-2021-EM es responsabilidad de aproximadamente 5600 Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, 200 Consumidores Directos y 24 Plantas de Abastecimiento, quienes deben tramitar la modificación de los datos de los productos consignados en sus Fichas de Registro de Hidrocarburos para la comercialización de nuevos productos;